

Tema 113. Visión global del sistema tributario español. Distribución de las diferentes figuras entre los niveles de hacienda: estatal, autonómica y local. Funciones dentro del sistema de las distintas figuras tributarias. Relaciones entre los principales impuestos. Armonización fiscal comunitaria.

Tema 114. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 115. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

Tema 116. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones.

Tema 117. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 118. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

Tema 119. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las Entidades Locales. Los Fondos de la Unión Europea para Entidades Locales.

Tema 120. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 121. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. La concesión de avales por las Entidades Locales.

Tema 122. El personal al servicio de las corporaciones locales: clases y régimen jurídico. La función pública local: clases de funcionarios locales. Los instrumentos de organización de personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 123. El acceso a los empleos locales: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 124. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios locales. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos colectivos. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

Tema 125. Los deberes de los funcionarios locales. El régimen disciplinario. La responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 126. Los delitos cometidos por los funcionarios públicos. Los delitos contra la Hacienda Pública.

* * *

ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS AL TRANSPORTE (CST) DE GUIJUELO.

Adoptado acuerdo inicial plenario de este Ayuntamiento con fecha de 17-03-09, de la Ordenanza municipal reguladora del alumbrado exterior para la protección del medio ambiente que consta de una disposición Preliminar, 19 artículos y dos disposiciones finales, respecto a su redacción inicial y expuesto al público, mediante publicación de Anuncio, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y B.O.P. nº 66, de

fecha 07/04/09, por espacio de 30 días hábiles, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se ha de entender elevado automáticamente a definitivo.

A tal efecto, se da publicidad del texto íntegro del Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local .

I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Cuando en el presente Reglamento se aluda al Gestor o Gestor del Servicio sin más precisiones, se entenderá referida la expresión al Ayuntamiento en caso de gestión directa o, en caso de gestión indirecta, al adjudicatario de la misma.

II. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales de funcionamiento del servicio de Centro de Servicios al Transporte de Guijuelo (CST), en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las facultades derivadas de la titularidad del servicio público a ofrecer por el Ayuntamiento, así como regular las relaciones entre el prestador del servicio y los usuarios.

ARTÍCULO 2. EL CENTRO DE SERVICIOS AL TRANSPORTE (CST).

Ha sido construido por el Ayuntamiento de Guijuelo directamente y su explotación se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de la materia y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de la gestión bajo modalidad indirecta.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CST.

Concentrar en él los vehículos de transporte de mercancías en tránsito o con destino u origen en las localidad, así como prestar a los transportistas de mercancía una serie de servicios como cafetería, duchas, centro de reportaje de combustible de los vehículos, báscula de pesaje y otros que puedan establecerse en el futuro.

El servicio se realizará con esmero y atención al público usuario.

ARTÍCULO 4. OTRAS INSTALACIONES Y SERVICIOS.

El Ayuntamiento podrá instalar dentro del recinto uno o varios surtidores de gasóleo, así como otros servicios accesorios para el uso y servicio del CST, que podrá ser utilizado por todos los transportistas que accedan al recinto, dándoles tratamiento especial en los precios.

Las instalaciones del surtidor de combustible se ejecutarán una vez concedidas las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes.

ARTÍCULO 5. RESERVA DE LAS INSTALACIONES.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de uso exclusivo de las instalaciones del CST con motivo de acontecimientos especiales como ferias de muestras, festivales o en general espectáculos públicos en los que la gran afluencia de público así lo exija por motivos de seguridad ciudadana y orden público.

Esta circunstancia será hecha pública por el Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes en caso de ser ello posible y, en casos de necesidad urgente, con toda la antelación que fuera posible.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS USUARIOS

ARTÍCULO 6. VEHÍCULOS USUARIOS.

1. Todos los vehículos dedicados al transporte de mercancías, excepto los dedicados al transporte de mercancías peligrosas, una vez solicitada su utilización y abonado las tarifas correspondientes.

2. Tendrán preferencia los vehículos pesados sobre los ligeros, si bien éstos tendrán derecho a la utilización siempre que hay disponibilidad de plazas.

3. Los usuarios del servicio del CST se adhieren a las presentes condiciones generales y se someten a este Reglamento que tiene naturaleza administrativa y fuerza vinculante al regular una relación de sujeción especial.

4. El uso de las instalaciones por los usuarios se efectuará con la debida diligencia, debiendo satisfacer el importe de los servicios en los términos establecidos en el presente Reglamento.

5. Todas las plazas de aparcamiento tendrán carácter temporal, salvo las de “abonados” y se atribuirán a los vehículos por el orden de llegada, sin reservas ni preferencia de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo mientras haya espacio disponible, salvo en el caso de que su admisión implique peligro o molestia para los demás usuarios.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES.

1. Los usuarios responderán de cualquier daño que pudiera ocasionar a instalaciones permanentes o no del CST, así como a otros vehículos. A tales efectos las empresas titulares de los vehículos usuarios del CST serán las responsables a todos los efectos de cuantos accidentes ocasionen sus vehículos dentro del centro. Esta responsabilidad se extiende a los daños causados a las personas y en las cosas, bien sean ajenos al CST o pertenecientes al mismo.

2. El causante del daño tiene el deber de comunicarlo al encargado del aparcamiento y el gestor el derecho a exigir la reparación del daño causado. Si no lo comunicase y se tuvieran indicios racionales de quien es el causante, el encargado del aparcamiento podrá requerir auxilio de la autoridad municipal, que lo prestará prioritariamente y levantará propuesta sancionable si a ello hubiere lugar.

3. El Ayuntamiento sólo será responsable del valor de los accesorios sustraídos o de aquéllos objetos robados en los vehículos y de la mercancía transportada, siempre que se dé cuenta al personal del CST de la existencia en el vehículo de tales bienes con anterioridad al estacionamiento.

ARTÍCULO 8. HOJAS DE RECLAMACIÓN.

En la oficina del encargado existirán hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios. La reclamación suscrita y su posterior ratificación serán remitidas a los servicios municipales para que se adopten las medidas que se consideren oportunas.

ARTÍCULO 9. ADHESIÓN AL REGLAMENTO.

Los usuarios del servicio de aparcamiento se adhieren a las presentes condiciones generales y se someten a este Reglamento que tiene naturaleza administrativa y fuerza vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ARTÍCULO 10. HORARIO.

1. El horario de explotación será ininterrumpido, durante las 24 horas del día y todos los días del año, sin restricción ninguna de horario de entrada y salida de camiones.

2. El horario de la cafetería será el que corresponda, en cada momento, a este tipo de establecimientos según la categoría de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. REGISTRO DE VEHÍCULOS.

1. El CST dispondrá de un registro de vehículos que pernocten en sus instalaciones.

2. El encargado de la recepción de vehículos tomará nota de la matrícula del mismo, año, día y hora en la que entra y asimismo año, día y hora en la que sale el vehículo. Anotará la carga y el tipo de la misma, poniendo especial cuidado en las condiciones en que entra estimada la carga, seguridad de la misma y cuantas condiciones puedan apreciarse o declare el usuario y puedan ser apreciadas por el vigilante.

3. De acuerdo con el tipo de carga, indicará el lugar donde debe ubicarse el vehículo, de forma que ofrezca las mejores condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 12. MODALIDADES DE APARCAMIENTO.

1. El estacionamiento estará dedicado al uso público para que los vehículos lo utilicen en las modalidades de “abonados” y “no abonados”

2. En el CST se establecen dos modalidades de estacionamiento “no abonados” y “abonados”.

A.- Modalidad de abonados a plaza fija.

1. Para adquirir la condición de Abonados se estará al orden de presentación de solicitud hasta el máximo de plazas previstas para este tipo de ocupación.

2. El usuario “abonado” dispondrá de una tarjeta o carnet, personal e intransferible, para el vehículo del que se trate, que le permitirá acceder al recinto de aparcamiento. Se le entregarán al usuario titular de la plaza tantas tarjetas de Abonado como número de plazas de aparcamiento haya obtenido.

3. Dicha plaza no podrá ser ocupada por otro vehículo salvo autorización expresa del titular de la misma.

4. En ningún caso la condición de abonado dará derecho al aparcamiento del turismo del conductor del vehículo abandonado.

5. Este tipo de usuarios tendrá entrada en el aparcamiento aún cuando figure la indicación de COMPLETO.

B.- Modalidad de no abonados.

1. Se aplica a los transportistas que deseen estacionar sus vehículos de forma esporádica y no continuada.

2. Podrán usar el aparcamiento siempre que existan plazas libres en cada momento, reservando en todo momento el número de plazas de aparcamiento para la modalidad de Abonados.

3. Este tipo de usuarios tendrán prohibida la entrada cuando de cualquier modo ostensible figure la indicación de COMPLETO.

ARTÍCULO 13. ACCESO DE VEHÍCULOS.

1. A la llegada del vehículo al control de acceso el conductor del mismo solicitará al empleado su autorización para entrar en el recinto.

2. A partir de ese momento se establece:

A.- modalidad de Abonado a plaza fija.- El conductor del vehículo deberá mostrar al empleado su autorización o Tarjeta de Abonado y tendrá siempre reservado su aparcamiento aunque no necesariamente la misma plaza de aparcamiento. La Tarjeta de Abonado deberá estar siempre en el interior de vehículo, en lugar fácilmente visible desde el exterior.

B.- modalidad de No Abonado.- El transportista en tránsito que requiera de este servicio de forma esporádica, deberá solicitar la autorización para acceder al recinto al empleado que comprobará si dispone de plazas libres para su estacionamiento y, en caso afirmativo, autorizará su entrada en el CST.

Por parte del empleado se le expedirá un ticket que reflejará la hora de llegada.

3. En ambos casos A y B se solicitará del empleado las instrucciones pertinentes sobre el lugar de aparcamiento y la forma de llevar a cabo el mismo, debiéndose acatar fielmente las instrucciones que se le indiquen.

4. El empleado velará porque el aparcamiento de vehículos sea ordenado, se aprovechen al máximo los lugares destinados a ello y porque queden libres los viales de entrada y salida de vehículos, así como los espacios precisos de maniobra, dictando las instrucciones que resulten necesarias.

5. Cubiertas las plazas del aparcamiento, se cerrará total o parcialmente el mismo, hasta que la salida de vehículos permita su reapertura.

6. Los vehículos estacionados excepcionalmente en el pasillo, por cualquier eventualidad de solución inmediata, deberán tener las llaves de contacto para cambiarlos a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 14. TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO.

1. El tiempo de estacionamiento podrá consensuarse entre el gestor y los usuarios en horas, días o meses. Sin embargo el gestor podrá exigir una menor permanencia en los estacionamientos cuando así se estime necesario o la intensidad del tráfico así lo requiera.

2. Cuando el tiempo de estacionamiento se consensúe por periodos superiores a un día y el usuario del CST vaya a efectuar salidas del mismo en ese periodo, no adquirirá derecho (salvo los usuarios en modalidad de abonado a plaza fija) a un lugar de aparcamiento concreto, sino al aparcamiento dentro del recinto en cualquier de las plazas habilitadas en la que se le indique por el empleado cada vez que haga uso de ella.

ARTÍCULO 15. SALIDA DE VEHÍCULOS.

1. Finalizado el periodo de estacionamiento y antes de abandonar el recinto el conductor del vehículo deberá ponerlo en conocimiento del empleado.

2. A partir de ese momento se establece:

A.- modalidad de Abonado a plaza fija.- El empleado comprobará que la plaza de aparcamiento queda en condiciones de uso, que no se han originado daños o que no se dejan restos de residuos y basura.

B.- modalidad de No Abonado.- El empleado comprobará que la plaza de aparcamiento queda en condiciones de uso, que no se han originado daños o que no se dejan restos de residuos y basura.

El transportista deberá proceder al abono del servicio conforme a la tarifa de precios que estuviera vigente en cada momento.

4. En ambos casos A y B el empleado del control no autorizará la salida del vehículo hasta que no quede totalmente en uso la plaza de aparcamiento.

ARTÍCULO 16. TARIFAS DE PRECIOS.

1. Será la establecida por el Ayuntamiento de Guijuelo, que podrá revisarlas anualmente de forma automática de acuerdo con la variación que experimente el IPC. Serán graduadas en proporción al tiempo que dure el estacionamiento de cada vehículo y podrá hacerse según la siguiente descomposición u otra que figure bien en la Ordenanza Fiscal, bien en la relación de tarifas de precios correspondiente:

- Cada minuto o fracción.
- Máxima por veinticuatro horas.
- Abono (cuota mensual) por aparcamiento de día completo con reserva de plaza.
- Abono diurno (de 7.00 a 19.00 horas) o nocturno (de 19.00 a 7.00 horas)

2. A las tarifas de precios se les incrementará el IVA correspondiente, de ser el caso.

3. El importe se determina por plaza de aparcamiento.

4. El "fin de semana" se contabilizará desde el sábado a las 8.00 horas hasta el domingo a las 24.00 horas.

5. Por "día completo" se entenderá cada periodo superior a 12 horas y menor o igual a 24 horas.

6. Las demás percepciones, las referidas a los servicios no contemplados en las tarifas, se efectuarán con carácter totalmente independiente del de las correspondientes a la explotación propiamente dicha y en las dependencias destinadas al efecto.

7. El sistema de facturación y tarifas constarán en lugar visible y en todo caso estarán visados y sellado por el Ayuntamiento.

8. El importe de tarifa por plaza temporal de aparcamiento (modalidad de no abonado o en tránsito) será satisfecho antes de la retirada de vehículo; la pérdida del boleto correspondiente autoriza al cálculo del periodo previsiblemente disfrutado en el aparcamiento.

9. El importe de la tarifa por plaza fija será satisfecho por mensualidades anticipadas durante los cinco primeros días de cada mes de vencimiento de la fecha de solicitud de la tarjeta mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta que indique el Ayuntamiento/gestor haciendo referencia a la matrícula de vehículo de que se trate. La falta de pago de dicho importe, conlleva la prohibición de acceso del vehículo al recinto y la anulación de la tarjeta, quedando la plaza libre para su adjudicación.

10. La baja como usuario deberá ser comunicada al menos con quince días de antelación, en su defecto se podrá facturar el mes completo.

11. El pago tarifado es la contraprestación por el servicio de estacionamiento y, por tanto, obligación del usuario.

12. El abono se efectuará de conformidad con las tarifas vigentes y en función del tipo de plaza a ocupar "abonado" o "no abonado".

13. Los sistemas de cobro son facultad organizativa del Ayuntamiento/gestor, sin perjuicio de las facultades de inspección y control reservadas al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. VIGILANCIA Y CONTROL

1. El Ayuntamiento dispondrá de los poderes de vigilancia y control dentro de las instalaciones del CST para hacer cumplir a los usuarios este Reglamento.

2. Las modalidades de esta acción consistirán en prevenir las alteraciones al buen orden del servicio y reprimir cuando éste se quebrante, dentro del respeto a las leyes y a los derechos de los usuarios.

3. El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, inspeccionará la prestación del servicio y conservación del CST e instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 18. RETIRADA DE TARJETAS DE ABONADO

La retirada de tarjeta a las plazas de "abonado" podrá tener lugar:

- Por impago de la mensualidad.
- Por cesión no autorizada de la misma.
- Por uso de la plaza por vehículo distinto al autorizado.
- Por incumplimiento de las indicaciones del personal del CST.
- Por el uso indebido de las instalaciones.

ARTÍCULO 19. OBJETOS PERDIDOS

Todos aquéllos objetos de desconocido propietario encontrados en el aparcamiento, serán depositados en las oficinas de la policía local de Guijuelo y devueltos a quien acredite ser su propietario.

V. DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley de Régimen Local de Castilla y León, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como en la Ley y Reglamento, tanto estatal como autonómica, reguladores del transporte terrestre.

Guijuelo, 18 de junio de 2009.

EL ALCALDE, Fdo.- Fco. Julián Ramos Manzano.

* * *

Entidad Local Menor de Mozodiel de Sanchiñigo

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2008, e informadas debidamente por la Comisión Especial de cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Castellanos de Villiquera, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, pueden los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Mozodiel de Sanchiñigo, a 19 de junio de 2009.

El Alcalde Pedáneo, Fdo.: José Ignacio de Colsa Espinosa.

* * *

EDICTO

Aprobado por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor en sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, el Presupuesto General para el ejercicio del 2009, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el B.O.P., durante cuyo plazo cualquier persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 169 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que durante dicho plazo, no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, de conformidad con lo señalado en el art. 169.1 de la indicada Ley.

Mozodiel de Sanchiñigo, a 23 de junio de 2009.

El Alcalde Pedáneo, Fdo.: José Ignacio de Colsa Espinosa.

* * *

Guadramiro

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo

2º.- Designar Instructor del expediente a DON VICENTE GONZÁLEZ SASTRE, pudiendo el/la inculcado/a promover recusación contra la persona designada, en la forma establecida por el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 Enero.

3º.- Significar al/a la presunto/a responsable de la infracción que el órgano competente para la resolución del presente expediente sancionador es el Alcalde-Presidente de la Corporación, de conformidad con la competencia que se le atribuye por el artículo 53.1.a de la referida Ley 3/1994, de 29 Marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, modificada parcialmente por la Ley 3/2007, de 7 Marzo, el artículo 22.4 de la Ordenanza Municipal y el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, todos en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º.- Indicar al/a la interesado/a que la presente Resolución de Alcaldía tiene el carácter de acuerdo de iniciación del expediente sancionador y formulación de pliego de cargos, disponiendo de un plazo de DIEZ (10) DIAS puede formular cuantas alegaciones estime convenientes, tomar vista del expediente y aportar documentos y justificaciones para la mejor defensa de su derecho, proponiendo en su caso prueba, debiendo concretar los medios de que pretenda valerse.

5º.- Advertir que si no se efectúan las alegaciones previstas en el apartado anterior, el contenido de esta Resolución de Alcaldía podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, en los términos planteados por el artículo 12 del referido Decreto 189/1994, de 25 Agosto, al entenderse que contiene el pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, produciéndose así los efectos previstos en los artículos 13.2, 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aplicable con carácter supletorio.

6º.- Poner en conocimiento del/de la interesado/a que la sanción a imponer con carácter general en caso de que resulte acreditada su responsabilidad con relación al comportamiento imputado, será en forma de multa por importe de CIENTO CINCUENTA (150) EUROS, en ausencia de situaciones de reincidencia u otras agravantes/atenuantes de su responsabilidad que no se aprecian en principio a la hora de iniciar el presente expediente sancionador.

7º.- Señalar finalmente que, de conformidad con lo establecido por el artículo 24.3 de la Ordenanza Municipal para la Prevención del Alcoholismo y Tabaquismo, las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones a este pliego de cargos, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía consignada en el apartado precedente. El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de este procedimiento sancionador.

A tales efectos, si el/la interesado/a reside fuera de Salamanca y no tiene posibilidad de acudir al Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca (Calle Iscar Peyra núms. 24-26, Bajo) deberá hacer el ingreso en la Cuenta de CAJA DUERO número 2104-0000-10-1100000081, indicando número de expediente (ACT. ...), nombre completo del/de la interesado/a, dirección y Documento Nacional de Identidad.

Si el/la interesado/a reside en Salamanca deberá acudir al Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca (Calle Iscar Peyra núms. 24-26, Bajo) para la emisión de la correspondiente liquidación.”

Salamanca, a 17 de julio de 2009.-EL SECRETARIO GENERAL, P.D. EL JEFE DE SERVICIO, Alfredo Alonso Uceda.

* * *

Guijuelo

Anuncio

ANUNCIO: CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES AL ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS AL TRANSPORTE (CST) DE GUIJUELO.

Advertido error material en el anuncio publicado en el BOP N° 131 de fecha 13/07/09, relativo a la aprobación del Reglamento más arriba indicado,

- En el 1º párrafo, Donde dice “ de la Ordenanza municipal reguladora del alumbrado exterior para la protección del medio ambiente “.....,
- Debe decir “ del Reglamento Regulador del Centro de Servicios al Transporte (CST) de Guijuelo”...

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Guijuelo a 16 de julio de 2009.-El Alcalde en Funciones.

El 1º TTe. De Alcalde (Resolución nº 257/09, de fecha 30/06/09), Luis Ramos Castro.

* * *

Anuncio

Por INSTALACIONES ELÉCTRICAS GUIJUELO, S.A.L., se solicita licencia ambiental para la instalación de un taller de montajes eléctricos en las parcelas 13 A y 13 B de la parcela 3 del Sector S3-11 de Guijuelo.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento, en lugar y hora más abajo indicado, y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.

LUGAR: Ayuntamiento de Guijuelo, Departamento de Urbanismo, Calle Filiberto Villalobos, 82, 37770.- Guijuelo (Salamanca), Tf. 923.580421/923580018 y fax: 923580787.

HORARIO: de lunes a viernes de 09,00 a 14,00 horas.

En Guijuelo a 10 de julio de 2009.-El Alcalde en Funciones.

El 1º TTe. De Alcalde (Resolución nº 257/09, de fecha 30/06/09), Luis Ramos Castro.

* * *

Tremedal de Tormes

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de julio del 2009, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Tremedal de Tormes a 9 de julio de 2009.-El Alcalde, Lucidio Calvo Herrero.

* * *

Frades de la Sierra

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de julio del 2009, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que